



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

Nº - 301-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 16 MAYO 2025

#### VISTO:

El escrito, solicitud presentado con Registro N° 2853539/2328324, de fecha 25 de mayo de 2021, presentado ante mesa de partes de esta Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por **ROSARIO PRADA GUEVARA**, con RUC N° 10450553951, con inscripción **VIGENTE en el REINFO**, solicitando la evaluación del **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM** en su aspecto **Correctivo y Preventivo** de la actividad de explotación minera desarrollada en el derecho minero **"SOL DE TULIN"**, con código único N° 010077401, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 051-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-GTOO, de fecha 08 de agosto de 2022, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña y Minería Artesanal, estableciendo que, se cree el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala en su artículo primero, que el proceso de formalización minera integral es coordinado, simplificado y aplicable en ámbito de territorio nacional;

Que, de conformidad al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, se *"Constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión Ambiental antes referido comprende dos (02) aspectos: 1. **Correctivo**.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. **Preventivo**.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera"*;

Que, en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se ha establecido los **contenidos y especificaciones** que deben contener el IGAFOM, y como deben ser estructurado, según la etapa de actividad, método de explotación y/o beneficio y tipo de



de las observaciones realizadas a su IGAFOM correctivo y preventivo, por lo que de su análisis y revisión el área técnica considera **DESAPROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal presentado por **ROSARIO PRADA GUEVARA**, con RUC N° **10450553951**;

De conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GR/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM - en su aspecto **Correctivo y Preventivo** en el derecho minero “**SOL DE TULIN**”, con código único N° 010077401, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por **ROSARIO PRADA GUEVARA**, con RUC N° **10450553951**, por no cumplir con lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7°, Capítulo I del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, de las observaciones realizadas a su IGAFOM correctivo y preventivo, asimismo; por no reunir los requisitos técnico/legal mínimos dispuesto en el artículo 7°, 11° y 13° del Decreto Supremo 038-2017-EM, y de conformidad al Informe Técnico N° 051-2025-GR/GG-GRDE-DREMA-GTOO, de fecha 08 de agosto de 2022, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose la misma donde corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE** en conocimiento del administrado que contra la presente resolución cabe interponer recurso reconsideración y/o apelación, ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de 15 días hábiles de notificado, conforme lo establece el artículo 202° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** al administrado **ROSARIO PRADA GUEVARA**, con RUC N° **10450553951**, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general y **remítase copia de la presente al Área de Ventanilla Única de esta Dirección.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**TRANSCRITO A:**

Señor : ROSARIO PRADA GUEVARA.  
Dirección : CALLE HUAYNACAPAC K-13.  
VISTA ALEGRE – NAZCA – ICA.  
Correo : wjosscontreras@gmail.com  
Celular : 991305722.

